

ORDENANZA N° 1066

VISTO:

La necesidad de declarar de utilidad pública sujeto a expropiación de una fracción de la parcela catastral N° 1303538951390845, ubicada en la Ciudad de Estación Juárez Celman, Departamento Colón, Pedanía Río Ceballos, Provincia de Córdoba, con una superficie de 3.153,3 m².

Y CONSIDERANDO:

Que en dicha fracción, es necesario construir una cisterna rompecarga y una estación de bombeo en el sector este del ejido municipal.

Que desarrollos urbanísticos de los inmuebles ubicados en la zona suroeste del ejido municipal, sobre la Ruta Provincial E-53, evidencia la necesidad urgente de dotar al sector de agua potable;

Que, conforme al informe técnico obrante en el expediente municipal 01/1471/25, existen estudios hidrogeológicos que indican la presencia de agua subterránea de buena calidad y caudal en las inmediaciones de la intersección de la Ruta Provincial A-174 y el Segundo Anillo de Circunvalación.

A su vez, existen antecedentes de perforaciones en la zona que han arrojado resultados favorables respecto a la aptitud del agua para el consumo humano, según análisis fisicoquímicos pertinentes.

Que en el marco del Expediente Municipal N°01/1471/25, esta administración ha visado un Proyecto de Infraestructura Hidráulica que contempla un acueducto de vinculación para conducir agua potable desde perforaciones ubicadas en las inmediaciones de la intersección mencionada, hasta la intersección del Segundo Anillo de Circunvalación con la Ruta Provincial E-53.

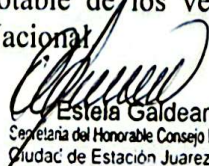
Que dicho proyecto de acueducto responde a una planificación integral del desarrollo urbano de la zona suroeste, garantizando provisión de agua en cantidad y calidad suficiente para futuros asentamientos, actualmente carentes de acceso a agua potable.

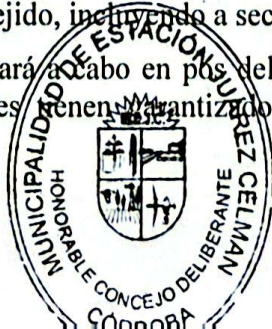
Asimismo, del informe técnico obrante en el expediente municipal referido señala que la obra permitirá abastecer un nuevo emprendimiento urbanístico ubicado al este de la Ruta Provincial E-53 y al norte del Segundo Anillo de Circunvalación, presentado por la sociedad APD Desarrollos Inmobiliarios S.A.S.

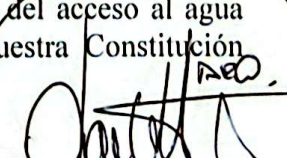
A su turno, también contribuirá al abastecimiento del Barrio Villa Los Llanos, el cual presenta deficiencias en épocas de alta demanda.

Que la obra proyectada resulta esencial para satisfacer la demanda actual y futura de agua potable en la zona suroeste del ejido, incluyendo a sectores como Barrio Villa Los Llanos;

La obra en cuestión, se llevará a cabo en pos del bienestar general y del acceso al agua potable de los vecinos, quienes gozan de este derecho en nuestra Constitución Nacional.


Estela Galdeano
Secretaria del Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Estación Juárez Celman




MATÍAS HARO
Presidente del Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Estación Juárez Celman



Honorable
Concejo Deliberante
Estación Juárez Celman



Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene dicho que: *"El acceso al agua potable es un derecho cuya tutela implica modificar una visión según la cual la regulación jurídica del agua se ha basado en un modelo antropocéntrico, que ha sido puramente dominial al tener en cuenta la utilidad privada que una persona puede obtener de ella o bien en función de la utilidad pública identificada con el Estado; así el paradigma jurídico que ordena la regulación del agua es eco-céntrico, o sistémico, y no tiene en cuenta solamente los intereses privados o estaduales, sino los del mismo sistema, como bien lo establece la ley general del ambiente. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite."*¹

Asimismo, en otro precedente expresó que: *"El derecho de acceso al agua potable (en la especie a un caudal de agua para la sustentabilidad del sistema) incide directamente sobre la vida y la salud de las personas, razón por la cual debe ser tutelado por los jueces y -en particular- en el campo de los derechos de incidencia colectiva, por lo que es fundamental la protección del agua para que la naturaleza mantenga su funcionamiento como sistema y su capacidad regenerativa y de resiliencia."*²

Que no existen en la zona bienes del dominio público municipal aptos para la ejecución de la obra, por lo que es menester llevar a cabo la presente expropiación.

Que de conformidad al artículo 3º, inciso b), de la Ley Provincial de Expropiaciones N° 6394, el Honorable Concejo Deliberante es el órgano competente para declarar de utilidad pública los inmuebles sujetos a expropiación dentro del ejido municipal.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 3) del artículo 30 de la Ley 8.102,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado como una fracción de la parcela catastral N° 1303538951390845, Departamento Colón, Pedanía Río Ceballos, Provincia de Córdoba, con una superficie de 3.153,3 m², conforme al croquis que se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: EL inmueble expropiado será destinado a la construcción de una estación de bombeo y una cisterna rompecarga, conforme al proyecto de obra hidráulica adjunto, cuyos detalles técnicos quedarán sujetos a la aprobación de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI).

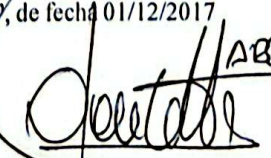
ARTÍCULO 3º: LAS dimensiones lineales, angulares y superficiales definitivas del polígono a expropiar surgirán de la mensura parcial correspondiente, la cual deberá ser aprobada por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

¹ Fallos: 344:3209, MINERA SAN JORGE S.A. c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, fecha 28/10/2021.

² Fallos: 340:1695, La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ uso de aguas", de fecha 01/12/2017


Estela Gaideano
Secretaría del Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Estación Juárez Celman




MATÍAS HARO
Presidente del Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Estación Juárez Celman



**Honorable
Concejo Deliberante**
Estación Juárez Celman



ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los trámites necesarios para incorporar el inmueble al dominio público municipal, abonando su valor conforme lo determine el Consejo Provincial de Tasaciones, conforme a las Leyes Provinciales N° 6.394, N° 5.330 y sus modificatorias.

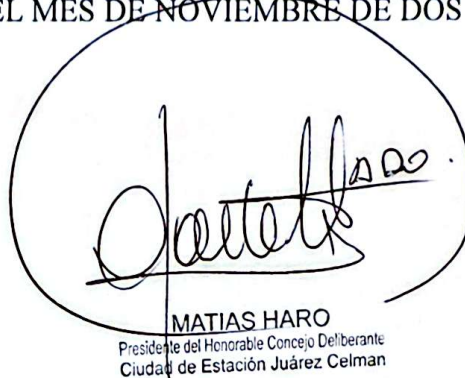
ARTÍCULO 5º: LOS gastos que demande la ejecución de la presente ordenanza deberán imputarse a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

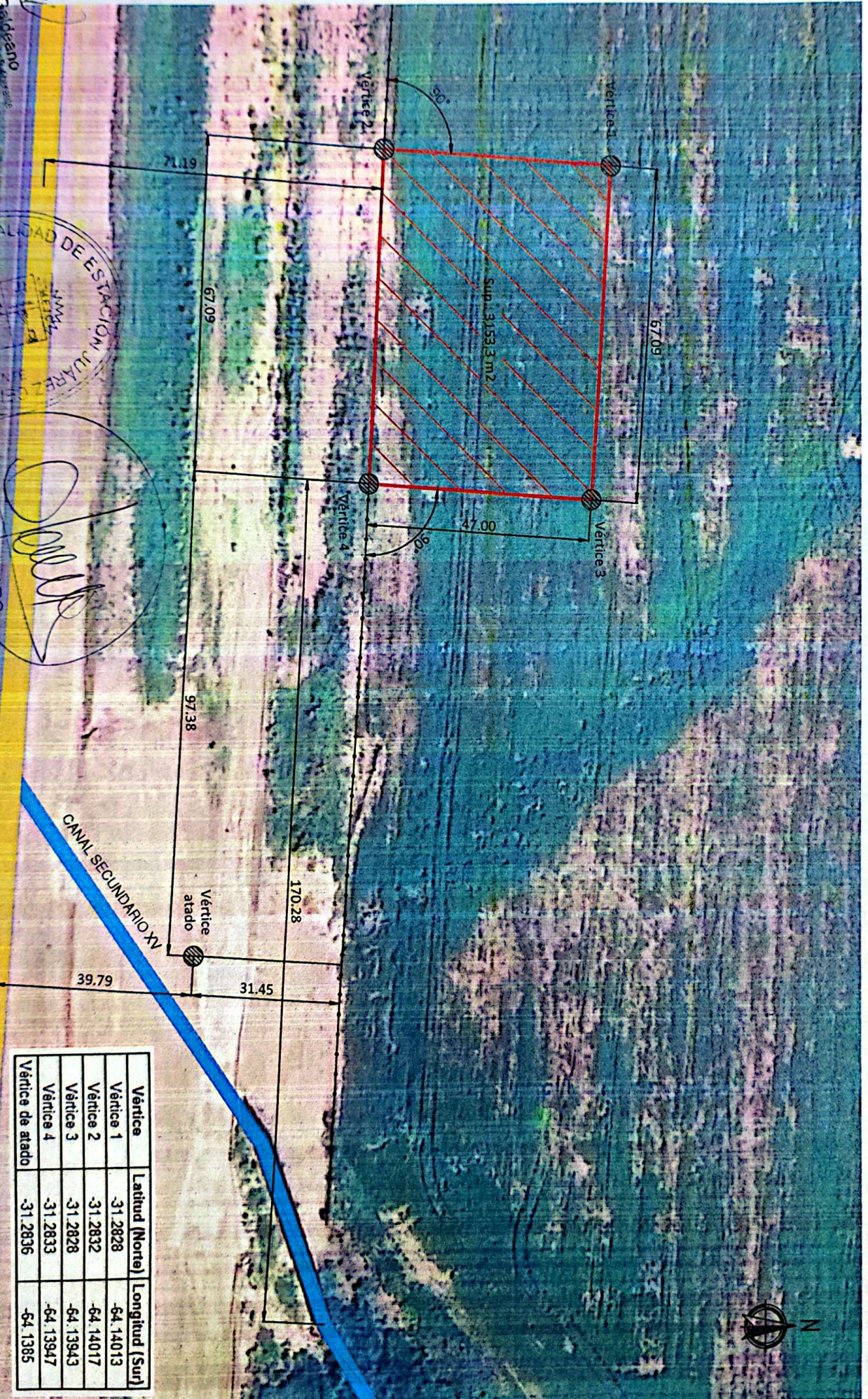


Estela Galdeano
Secretaria del Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Estación Juárez Celman



MATIAS HARO
Presidente del Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Estación Juárez Celman

DETALLE A
Esc.: 1:750

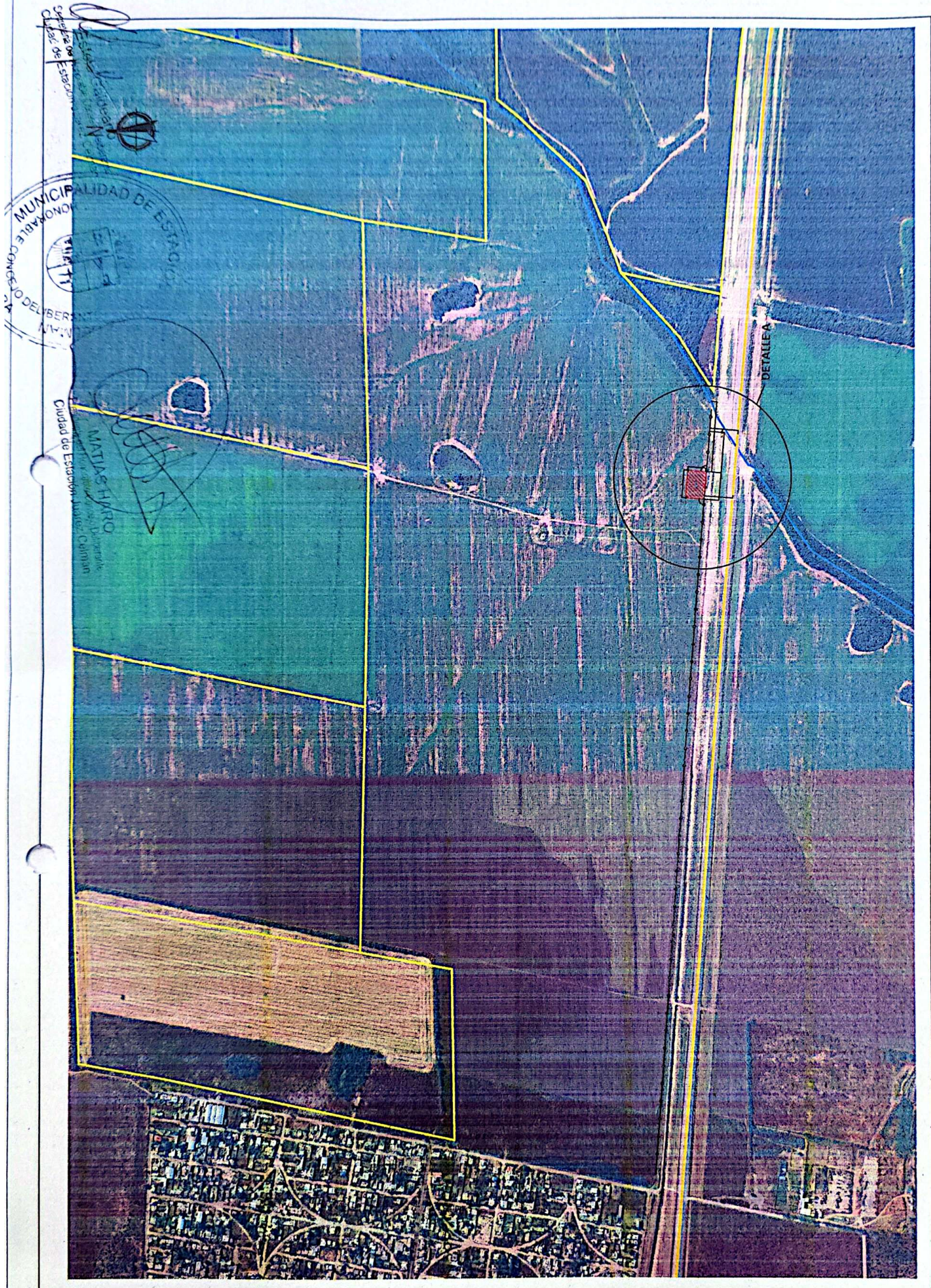


Vértice	Latitud (Norte)	Longitud (Sur)
Vértice 1	-31.2828	-64.14013
Vértice 2	-31.2832	-64.14017
Vértice 3	-31.2828	-64.13943
Vértice 4	-31.2833	-64.13947
Vértice de atado	-31.2836	-64.1385



MATIAS HARO
Presidente del Honorable Consejo Regulador
de Estación Juárez Central

[Signature]
Esterla Galdames
Cadastral de Estación Juárez Central



MUNICIPALIDAD DE ESTADO
CONDOMINIO CONCEPCION
MAY 11
NO DELIBERAR
MAY 11

CIUDAD DE ESTACION
MATIAS HARO
CALLE DE ESTACION
CALLE DE ESTACION

DETALLE A